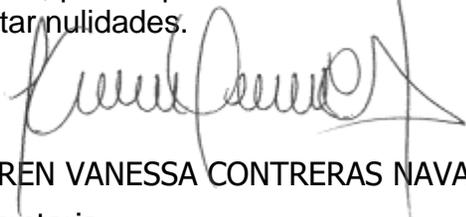


CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho proceso ejecutivo hipotecario bajo el radicado 2014-00083 el cual mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2021 se fijó fecha de remate para el día 19 de abril de 2022, encontrándose que en el mismo se señalaba para la presentación de posturas, que los sobres sellados se entregaran físicamente conforme a directrices del consejo superior de la judicatura. Pero se tiene que mediante CIRCULAR PCSJC21-26 se establece el protocolo para implementación del “módulo de subasta judicial virtual” se indica que la postura del remate se remitirá de forma digital, por lo que debe adecuarse la providencia con los protocolos vigentes y evitar nulidades.



KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, treinta (30) de marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA (DISPROYECTOS LTDA) Y SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. (FIDUAGRARIA S.A.)
APODERADO	JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA
DEMANDADO	JAIRO ALONSO VERGEL CLARO
RADICACIÓN	54-498-40-03-003-2014-00083-00
PROVIDENCIA	FIJACION FECHA DE REMATE

Visto el informe secretarial que antecede, debe procederse a tener en cuenta en este proveído lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura y Circular DESAJCUC22-7 del Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial-Cúcuta-Norte de Santander, para ello debe procederse a dejar sin efecto la providencia que había dispuesto fecha de audiencia y en su defecto se fijara de nueva fecha, teniendo en cuenta el protocolo para la implementación del Módulo de Subasta Judicial Virtual, dado que al adecuarse el procedimiento, los términos de publicación del aviso no se acomodan a la fecha ya fijada.

La presente demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO quien cede el crédito que se cobra en el presente proceso a DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA (DISPROYECTOS LTDA) Y SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. (FIDUAGRARIA S.A, en donde se surtió el trámite correspondiente y encontrándose en la etapa de remate, conforme a solicitud de la parte demandante.

Conforme a lo anterior, ha de señalarse en primer lugar que en virtud de la Circular DESAJCUC20-217 del 12-11-20, se definió, por parte Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca y Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, el protocolo para realizar las diligencias de remate a través de medios virtuales.

Que a través de la Circular DESAJCUC21-82 del 16 – 09 – 21, se dispuso a darle continuidad a la aplicación de la Circular DESAJCUC20-217 del 12 – 11 – 20, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 frente a la recepción de las posturas admisibles para llevar a cabo las audiencias de remate, en la que las ofertas se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en la Circular DESAJCUC20-217 así: “MODALIDAD DE PRESENTACION DE LA POSTURA” La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en los Despachos Judiciales de la jurisdicción siempre deberá realizarse a través de correo electrónico.

Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje

de correo a la cuenta electrónica institucional delegada por el Despacho Judicial para tal fin, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(s) alternativa (s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Solo se tendrán presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del CGP.

Con Circular PCSJC21-26 de 17/11/2021 del Consejo Superior de la Judicatura y PCSJC21-26 DEL 17 – 11 – 21 Del Consejo Superior De La Judicatura y La Circular Desajcuc22-7 De 10/02/2022 Del Consejo Superior De La Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial Cúcuta Norte De Santander, con base en la normatividad citada, y en ejecución del Plan Estratégico de Transformación Digital, diseñó el MODULO DE SUBASTA JUDICIAL VIRTUAL.

Mencionado lo anterior y en donde se había fijado fecha y hora para diligencia de remate en atención a la solicitud del demandante y ante la necesidad de adecuarlo a los parámetros vigentes se debe señalar fecha y hora para la práctica del remate, siendo base admisible la que cubra el 70% del avalúo de los bienes inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 270-45758 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, toda vez que se evidencia que en el mismo se encuentra debidamente inscrita la medida cautelar comunicada mediante el oficio 878 (folio 62, anotación No. 5) secuestrado (folio 143 al 145) y avaluado comercialmente por la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$79.100.000,00)** como se visualiza en los 175 al 184 del expediente digital.

Para lo precedido, por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela junto con la aclaración de que la diligencia se realizará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. El referido aviso igualmente deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo con antelación no inferior a los diez (10) días a la fecha señalada para el remate, así como igualmente por secretaría se deberá publicar en el micro sitio web de este Despacho en la sección de diligencias de REMATES – 2022.

Por último, respectoa este trámite, con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse uncertificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 450 Código General del Proceso.

Aunado a ello, téngase en cuenta que la base de la licitación será del 70% del valor total del avalúo señalado del inmueble conforme lo estipulado en el artículo 448 inciso 3 del C.G.P., y quien pretenda hacer la postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, el equivalente al 40% del avalúo, de conformidad con lo reglado en el artículo 451 C.G.P.

De otro lado, para hacer la postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

DEPOSITO PARA HACER POSTURA EN EL REMATE VIRTUAL :

Toda persona que pretenda hacer postura en el “Modulo de Subasta Judicial Virtual” deberá consignar en dinero, a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial el porcentaje que se indique del avalúo del respectivo bien objeto

de remate, en la forma y en la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

POSTURA PARA EL REMATE VIRTUAL:

- Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.
- Para la postura en el remate virtual, la oferta deberá remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos y que se allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- El monto por el que se hace postura;
- La oferta deberá estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad. Número de identificación Tributaria (NIT) nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso
- A fin salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un único archivo PDF protegido con contraseña que le asigne el postulante.

ESTE ARCHIVO DIGITAL DEBERA DENOMINARSE “OFERTA”

- La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencias administrativa de la Rama Judicial

LO ANTERIOR, SE HARÁ CONFORME LO ESTABLECE LA CIRCULAR PCSJC21-26 DEL 17 – 11 – 21 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA CIRCULAR DESAJCUC22-7 DE 10/02/2022 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUUDICATURA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL CUCUTA NORTE DE SANTANDER

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas que cumplan los requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el numeral PRIMERO de la parte resolutive de la providencia de 09 de noviembre de 2021, modificando la fecha de remate para eL DÍA 18 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2.30 PM.), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 270-45758 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, ubicado en la Carrera 19 No. 6 A 22 (24) del Barrio Santa Marta de Ocaña, la cual se realizará teniendo en cuenta todas y cada una de las motivaciones expuestas en este auto.

SEGUNDO: SE ADVIERTE, que la base de licitación será del 70% del avalúo del bien inmueble, por la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$79.100.000,00),** avalúo rendido por el señor perito HOLGER ELI RIBON PEREZ y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero a órdenes del Juzgado del 40% del avalúo del bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso, ante la oficina del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. **544982041003** y con observancia de las directrices impartidas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TÉNGASE como datos del proceso los siguientes:

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL bajo el Radicado No. 54-498-40-03-003-2014-00083-00, adelantado por DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA (DISPROYECTOS LTDA) Y SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. (FIDUAGRARIA S.A.) en contra de JAIRO ALONSO VERGEL CLARO.

Así mismo se informa que actuó como auxiliar de la justicia el señor HOLGER ELI RIBON PEREZ, que puede ser ubicado a través de la dirección electrónica holgerhribon@hotmail.com o al número de teléfono 3163950744.

CUARTO: PRECISESE que la programada diligencia tendrá lugar a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** a través del siguiente Link

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_N2IzM2IOZDEtMWIyYi00MWFjLWI4YTMtZjBkZmRIYTQ1YWQ3%40tHread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22534a8b91-c0b6-48e1-ac8e-417fd3f8486b%22%7d por lo cual deben las partes e interesados en participar en la diligencia, contar con un dispositivo electrónico y descargar dicha plataforma e instruirse sobre el manejo de la misma a efecto que la diligencia se efectúe normalmente.

Igualmente, la diligencia de remate aquí señalada, se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el Código General del Proceso y las fijadas en el protocolo para audiencias de remate Circular **PCSJC21-26 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021** del consejo superior de la judicatura, el cual puede ser consultado en el link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf

QUINTO: POR SECRETARIA procédase a incorporar la presente programación en el micrositio de este Despacho Judicial, sección **“REMATES 2022”**, incluido en la página web de la rama judicial.

SEXTO: POR SECRETARIA elabórese el respectivo AVISO con inclusión de las indicaciones dadas en la Circulares DESAJCUCU20-2017, DESAJCUC22-7 Y PCSJC-21-26 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, así como las señaladas en la parte considerativa de esta providencia y hágase la remisión a la parte actora de los insertos correspondientes para las publicaciones de rigor.

Igualmente, PUBLIQUESE tal AVISO de remate en el micro sitio de este Despacho Judicial, sección AVISOS incluido en la página web de la Rama Judicial, para el correspondiente acceso y consulta de los interesados.

SEPTIMO: Para efectos de lo anterior, publíquese la fecha y hora de la subasta en el diario La Opinión, en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Requierase a la parte actora para que, con las constancias de la publicación del remate, deberá también allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia, según lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., al correo electrónico J03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO: Se le advierte a la parte demandante, que el aviso de la licitación a publicar deberá indicar claramente que las ofertas se recibirán CONFORME LO ESTABLECE LA CIRCULAR PCSJC21-26 del 17/11/21 así: la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual está protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante y debe denominarse el archivo PDF como “OFERTA”, la oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho J03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ**

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d10425bf4128e575ee15542b9f9cbfaf3c1f3cdcd858f5a72a5e9af8e0d7dd3**

Documento generado en 30/03/2022 10:10:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	IBAÑEZ CASTILLA DISTRIBUCIONES S.A
APODERADO	MONICA FONSECA GARCIA
DEMANDADO	SUGEY JAIME BARBOSA Y OTRA
RADICADO	2017-00577
PROVIDENCIA	ORDENA OFICIAR A CATASTRO

Teniendo en cuenta el escrito que antecede de la apoderada de la parte demandante que solicita se ordene oficiar a su costa al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y siendo viable la petición, debe accederse, en consecuencia el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

RESUELVE:

Oficiar a la oficina de Catastro “INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI” de la ciudad de Cúcuta, para que expida el certificado catastral del bien inmueble de propiedad en su cuota parte de la demandada FRANCIA ALIRIA BARBOSA SARABIA, que se identifica con la M.I. 270-29629, a costa de la parte interesada.

- LA COPIA DEL PRESENTE AUTO SERVIRA DE OFICIO, CONFORME LO PREVÈ EL ARTÍCULO 111 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46d2e85c3fc4e9002baf031e31b1bb6ab77fbbf8436002a64e922113d4cbece**
Documento generado en 30/03/2022 10:10:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho proceso divisorio bajo el radicado 2018-00136 el cual mediante auto de fecha 05 de octubre de 2021 se fijó remate para el día 29 de marzo de 2022, encontrándose que en el mismo se señalaba para la presentación de posturas, que los sobres sellados se entregaran físicamente conforme a directrices del Consejo Superior De La Judicatura, las cuales para la fecha de su señalamiento se encontraban vigentes para lo pertinente.

Igualmente informo que se comunicó con las partes telefónicamente, la situación y que se tomarían las medidas por parte del despacho para evitar nulidades.

Ocaña, 28 de marzo de 2022.



KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Treinta (30) de marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	MARLENE ROJAS BARBOSA Y OTROS
APODERADO	WILLIAM MOSQUERA VARGAS
DEMANDADO	LUIS ALFREDO ROJAS BARBOSA Y OTROS
APODERADO	MIRIAM ROJAS BARBOSA
RADICACIÓN	54-498-40-03-003-2018-00136-00
PROVIDENCIA	REMATE

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se encuentra al Despacho la presente demanda DIVISORIO promovida por MARLENE ROJAS BARBOSA, ALONSO ROJAS BARBOSA, DIVA BENARDINA ROJAS BARBOSA, CLAUDIA YAMILE ROJAS BARBOSA, JOSE AGUSTIN ROJAS BARBOSA y MARIA FERNANDA ROJAS BARBOSA a través de apoderado judicial en contra de LUIS ALFREDO ROJAS BARBOSA, MARGARITA ROJAS BARBOSA, JESUS ARIEL ROJAS BARBOSA, DILIA ROJAS BARBOSA, MIRIAM ROJAS BARBOSA y CARMEN ELENA ROJAS BARBOSA, con el fin de fijar nueva fecha de remate acorde a lo dispuesto en la circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 del Consejo Superior De La Judicatura- protocolo para la implementación del “módulo de subasta judicial virtual” y de la situación acaecida en el presente proceso y en razón al cual no se hizo la diligencia de remate ya fijada.

Revisado el expediente, encontramos que mediante auto anterior se había fijado remate para el día 29 de marzo de 2022, pero la misma no se pudo celebrar con ocasión a las indicaciones dadas conforme a la postura se ceñían a circulares anteriores, por lo que debe adecuarse al módulo de subasta virtual señalada por el consejo superior de la judicatura.

Conforme a lo anterior, ha de señalarse en primer lugar que en virtud de la Circular DESAJCUC20-217 del 12-11-21, se definió, por parte Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca y Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, el protocolo para realizar las diligencias de remate a través de medios virtuales.

Que a través de la Circular DESAJCUC21-82 del 16 – 09 – 21, se dispuso a darle continuidad a la aplicación de la Circular DESAJCUC20-217 del 12 – 11 – 21, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 frente a la recepción de las posturas admisibles para llevar a cabo las audiencias de remate, en la que las ofertas se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en la Circular DESAJCUC20-217 así: “MODALIDAD DE PRESENTACION DE LA

POSTURA” La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en los Despachos Judiciales de la jurisdicción siempre deberá realizarse a través de correo electrónico.

Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional delegada por el Despacho Judicial para tal fin, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(s) alternativa (s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Solo se tendrán presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del CGP.

Con Circular PCSJC21-26 de 17/11/2021 del Consejo Superior de la Judicatura y PCSJC21-26 DEL 17 – 11 – 21 Del Consejo Superior De La Judicatura y La Circular Desajcuc22-7 De 10/02/2022 Del Consejo Superior De La Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial Cúcuta Norte De Santander, con base en la normatividad citada, y en ejecución del Plan Estratégico de Transformación Digital, diseñó el MODULO DE SUBASTA JUDICIAL VIRTUAL.

Mencionado lo anterior se procederá a fijar nueva fecha y hora para la práctica del remate, siendo base admisible la que cubra el 100% del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 270-6133 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, toda vez que se evidencia que en el mismo se encuentra debidamente inscrita la medida comunicada mediante el oficio 1734 (folio 134) secuestrado (folio 143 al 145) y avaluado comercialmente por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$178.933.596,00)** como se visualiza en los folios 33 al 48 del expediente digital.

Para lo precedido, por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela junto con la aclaración de que la diligencia se realizará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. El referido aviso igualmente deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo con antelación no inferior a los diez (10) días a la fecha señalada para el remate, así como igualmente por secretaría se deberá publicar en el micro sitio web de este Despacho en la sección de diligencias de REMATES – 2022.

Por último, respectoa este trámite, con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse uncertificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 450 Código General del Proceso.

Aunado a ello, téngase en cuenta que la base de la licitación será del 70% del valor total del avalúo señalado del inmueble conforme lo estipulado en el artículo 448 inciso 3 del C.G.P., y quien pretenda hacer la postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, el equivalente al 40% del avalúo, de conformidad con lo reglado en el artículo 451 C.G.P.

De otro lado, para hacer la postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

DEPOSITO PARA HACER POSTURA EN EL REMATE VIRTUAL :

Toda persona que pretenda hacer postura en el “Modulo de Subasta Judicial

Virtual” deberá consignar en dinero, a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial el porcentaje que se indique del avalúo del respectivo bien objeto de remate, en la forma y en la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

POSTURA PARA EL REMATE VIRTUAL:

- Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.
- Para la postura en el remate virtual, la oferta deberá remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos y que se allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- El monto por el que se hace postura;
- La oferta deberá estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actué por intermedio de aquel. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad. Número de identificación Tributaria (NIT) nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso
- A fin salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General

del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un único archivo PDF protegido con contraseña que le asigne el postulante. ESTE ARCHIVO DIGITAL DEBERA DENOMINARSE "OFERTA"

- La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencias administrativa de la Rama Judicial

LO ANTERIOR, SE HARÁ CONFORME LO ESTABLECE LA CIRCULAR PCSJC21-26 DEL 17 – 11 – 21 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA CIRCULAR DESAJCUC22-7 DE 10/02/2022 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL CUCUTA NORTE DE SANTANDER

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas que cumplan los requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE nueva fecha para el DÍA 18 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS(2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de remate del 100% del bien inmueble objeto del presente proceso, debidamente inscrita la demanda, secuestrado y avaluado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 270-6133 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, ubicado en la Carrera 31 No. 6-46 del barrio la primavera de Ocaña, la cual se realizará teniendo en cuenta todas y cada una de las motivaciones expuestas en este auto.

SEGUNDO: SE ADVIERTE, que la base delicitación será del 100% del avalúo del bien inmueble, por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$178.933.596,00)**, avalúo rendido por el señor perito JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero a órdenes del Juzgado del 40% del avalúo del bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso, ante la oficina del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. **544982041003** y con observancia de las directrices impartidas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TÉNGASE como datos del proceso los siguientes:

DIVISORIO bajo radicado 54-498-40-03-003-2018-00136-00 promovida por MARLENE ROJAS BARBOSA, ALONSO ROJAS BARBOSA, DIVA BENARDINA ROJAS BARBOSA, CLAUDIA YAMILE ROJAS BARBOSA, JOSE AGUSTIN ROJAS BARBOSA y MARIA FERNANDA ROJAS BARBOSA contra de LUIS ALFREDO ROJAS BARBOSA, MARGARITA ROJAS BARBOSA, JESUS ARIEL ROJAS BARBOSA, DILIA ROJAS BARBOSA, MIRIAM ROJAS BARBOSA y CARMEN ELENA ROJAS BARBOSA.

Así mismo se informa que actuó como auxiliar de la justicia el señor JUAN CARLOS

SANJUAN LOPEZ, que puede ser ubicado en la carrera 10 # 12-51 barrio carretera central, al lado de la puerta falsa del Sena, celular 3163596562 a través de la dirección electrónica jcarsanlop@yahoo.es

CUARTO: PRECISESE que la programada diligencia tendrá lugar a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** a través del siguiente Link

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODQzOTg3NTUtODQ0Zi00ZDcxLWJjYjgtMWI3MDk2Y2lwNzEx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22534a8b91-c0b6-48e1-ac8e-417fd3f8486b%22%7d

por lo cual deben las partes e interesados en participar en la diligencia, contar con un dispositivo electrónico y descargar dicha plataforma e instruirse sobre el manejo de la misma a efecto que la diligencia se efectúe normalmente.

Igualmente, la diligencia de remate aquí señalada, se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el Código General del Proceso y las fijadas en el ~~artículo~~ para audiencias de remate Circular **PCSJC21-26 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021** del consejo superior de la judicatura, el cual puede ser consultado en el link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf

QUINTO: POR SECRETARIA procédase a incorporar la presente programación en el micrositio de este Despacho Judicial, sección **“REMATES 2022”**, incluido en la página web de la rama judicial.

SEXTO: POR SECRETARIA elabórese el respectivo AVISO con inclusión de las indicaciones dadas en las Circulares DESAJCUCU20-2017, DESAJCUC22-7 Y PCSJC-21-26 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, así como las señaladas en la parte considerativa de esta providencia y hágase la remisión a la parte actora de los insertos correspondientes para las publicaciones de rigor.

Igualmente, PUBLIQUESE tal AVISO de remate en el micro sitio de este Despacho Judicial, sección AVISOS incluido en la página web de la Rama Judicial, para el correspondiente acceso y consulta de los interesados.

SEPTIMO: Para efectos de lo anterior, publíquese la fecha y hora de la subasta en el diario La Opinión, en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Requírase a la parte actora para que, con las constancias de la publicación del remate, deberá también allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia, según lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., al correo electrónico J03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO: Se le advierte a la parte demandante, que el aviso de la licitación a publicar deberá indicar claramente que las ofertas se recibirán CONFORME LO ESTABLECE LA CIRCULAR PCSJC21-26 del 17/11/21 así: la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual está protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante y debe denominarse el archivo PDF como “OFERTA”, la oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el

despacho J03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc27ed6af3b2ad2fbfa41eeabe4afd359cc6dec5854ecff56db8017776735fb9**

Documento generado en 30/03/2022 10:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	CARMEN EMIRO CÁCERES
RADICADO	544984053003-2018-00301-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO**, en contra de **CARMEN EMIRO CÁCERES** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFÍQUESE,

**(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALARRES ANGARITA
JUEZ**

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

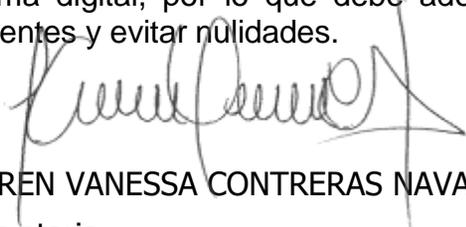
Código de verificación: **17857103c27b3deeab9153e0828d50d0f755eece807033b98068fafef49c94c2**

Documento generado en 30/03/2022 10:10:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho proceso ejecutivo hipotecario bajo el radicado 2019-00422 el cual mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2021 se fijó remate para el día 26 de abril de 2022, encontrándose que en el mismo se señalaba para la presentación de posturas, que los sobres sellados se entregaran físicamente conforme a directrices del consejo superior de la judicatura. Pero se tiene que mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 11 de noviembre de 2021 se establece el protocolo para implementación del “módulo de subasta judicial virtual” se indica que la postura del remate se remitirá de forma digital, por lo que debe adecuarse la providencia con los protocolos vigentes y evitar nulidades.



KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, treinta (30) de marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	EDILSA DIAZ NAVARRO
APODERADO	RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ
DEMANDADO	JERSSON JAVIER CAMACHO MARTINEZ
RADICACIÓN	54-498-40-03-003-2019-00422-00
PROVIDENCIA	REMATE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, debe procederse a tener en cuenta en este proveído lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 de 17/11/2021 del Consejo Superior de la y La Circular DESAJCUC22-7 De 10/02/2022 Del Consejo Superior De La Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial Cúcuta Norte De Santander, para ello debe procederse a adecuar la providencia que había dispuesto la modalidad de postura presencial y en su defecto tener en cuenta el protocolo para la implementación del Módulo de Subasta Judicial Virtual, siendo incólume la fecha dispuesta.

La presente demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía promovida por la señora EDILSA DIAZ NAVARRO en contra de JERSSON JAVIER CAMACHO MARTINEZ, en la cual se surtió el tramite previsto para esta clase de procesos, encontrándonos en la etapa para la diligencia remate, solicitada por la parte demandante.

Conforme a lo anterior, ha de señalarse en primer lugar que en virtud de la Circular DESAJCUC20-217 del 12-11-20, se definió, por parte Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca y Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, el protocolo para realizar las diligencias de remate a través de medios virtuales.

Que a través de la Circular DESAJCUC21-82 del 16 – 09 – 21, se dispuso a darle continuidad a la aplicación de la Circular DESAJCUC20-217 del 12 – 11 – 20, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 frente a la recepción de las posturas admisibles para llevar a cabo las audiencias de remate, en la que las ofertas se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en la Circular DESAJCUC20-217 así: "MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA" La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en los Despachos Judiciales de la jurisdicción siempre deberá realizarse a través de correo electrónico.

Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional delegada por el Despacho Judicial para

tal fin, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(s) alternativa (s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Solo se tendrán presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del CGP.

Con Circular PCSJC21-26 de 17/11/2021 del Consejo Superior de la Judicatura y PCSJC21-26 DEL 17 – 11 – 21 Del Consejo Superior De La Judicatura y La Circular Desajcuc22-7 De 10/02/2022 Del Consejo Superior De La Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial Cúcuta Norte De Santander, con base en la normatividad citada, y en ejecución del Plan Estratégico de Transformación Digital, diseñó el MODULO DE SUBASTA JUDICIAL VIRTUAL.

Mencionado lo anterior y ya fijada fecha y hora para la práctica del remate, siendo base admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 270-41081 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, toda vez que se evidencia que en el mismo se encuentra debidamente inscrita la medida cautelar comunicada mediante el oficio 2517 (folio 23, anotación No. 14) secuestrado (folio 44) y avaluado comercialmente por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$84.427.438,00)** como se visualiza en los folios del 47 al 64 del expediente digital.

Para lo precedido, por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela junto con la aclaración de que la diligencia se realizará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. El referido aviso igualmente deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo con antelación no inferior a los diez (10) días a la fecha señalada para el remate, así como igualmente por secretaría se deberá publicar en el micro sitio web de este Despacho en la sección de diligencias de REMATES – 2022.

Por último, respecto a este trámite, con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Aunado a ello, téngase en cuenta que la base de la licitación será del 70% del valor total del avalúo señalado del inmueble conforme lo estipulado en el artículo 448 inciso 3 del C.G.P., y quien pretenda hacer la postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, el equivalente al 40% del avalúo, de conformidad con lo reglado en el artículo 451 C.G.P.

De otro lado, para hacer la postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

DEPOSITO PARA HACER POSTURA EN EL REMATE VIRTUAL:

Toda persona que pretenda hacer postura en el “Modulo de Subasta Judicial

Virtual” deberá consignar en dinero, a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial el porcentaje que se indique del avalúo del respectivo bien objeto de remate, en la forma y en la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

POSTURA PARA EL REMATE VIRTUAL:

- Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.
- Para la postura en el remate virtual, la oferta deberá remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos y que se allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- El monto por el que se hace postura;
- La oferta deberá estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actué por intermedio de aquel. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad. Número de identificación Tributaria (NIT) nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso
- A fin salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital

conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un único archivo PDF protegido con contraseña que le asigne el postulante. ESTE ARCHIVO DIGITAL DEBERA DENOMINARSE "OFERTA"

- La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencias administrativa de la Rama Judicial

LO ANTERIOR, SE HARÁ CONFORME LO ESTABLECE CIRCULAR PCSJC21-26 DE 17/11/2021 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y PCSJC21-26 DEL 17 – 11 – 21 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA CIRCULAR DESAJCUC22-7 DE 10/02/2022 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CÚCUTA NORTE DE SANTANDER,

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas que cumplan los requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: REITERAR EL DÍA 26 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 270-41081 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, ubicado en la Carrera 27 11 84, del Barrio Simón Bolívar de Ocaña, la cual se realizará teniendo en cuenta todas y cada una de las motivaciones expuestas en este auto.

SEGUNDO: SE ADVIERTE, que la base de licitación será del 70% del avalúo del bien inmueble, por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$84.427.438,00),** avalúo rendido por el señor perito WILLIAM ALONSO RINCON MURCIA y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero a órdenes del Juzgado del 40% del avalúo del bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso, ante la oficina del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. **544982041003** y con observancia de las directrices impartidas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TÉNGASE como datos del proceso los siguientes:

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL bajo el Radicado No. 54-498-40-03-003-2019-00422-00, adelantado por EDILSA DIAZ NAVARRO en contra de JERSSON JAVIER CAMACHO MARTINEZ.

Así mismo se informa que actuó como auxiliar de la justicia el señor WILLIAM ALONSO RINCON MURCIA, que puede ser ubicado a través de la dirección electrónica Murcia_rincon@hotmail.com o al número de teléfono 3158278306.

CUARTO: PRECISESE que la programada diligencia tendrá lugar a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** a través del siguiente Link https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTBjNzZINmItYjEyNS00NzdhlWE5MTYtZDViMWVmYzc3Yzll%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22534a8b91-c0b6-48e1-ac8e-417fd3f8486b%22%7d por lo cual deben las partes e interesados en participar en la diligencia, contar con un dispositivo electrónico y descargar dicha plataforma e instruirse sobre el manejo de la misma a efecto que la diligencia se efectúe normalmente.

Igualmente, la diligencia de remate aquí señalada, se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el Código General del Proceso y las fijadas en el protocolo para audiencias de remate Circular **PCSJC21-26 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021** del consejo superior de la judicatura, el cual puede ser consultado en el link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf

QUINTO: POR SECRETARIA procédase a incorporar la presente programación en el micrositio de este Despacho Judicial, sección **“REMATES 2022”**, incluido en la página web de la rama judicial.

SEXTO: POR SECRETARIA elabórese el respectivo AVISO con inclusión de las indicaciones dadas en la Circulares DESAJCUCU20-2017, DESAJCUC22-7 Y PCSJC-21-26 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, así como las señaladas en la parte considerativa de esta providencia y hágase la remisión a la parte actora de los insertos correspondientes para las publicaciones de rigor.

Igualmente, PUBLIQUESE tal AVISO de remate en el micro sitio de este Despacho Judicial, sección AVISOS incluido en la página web de la Rama Judicial, para el correspondiente acceso y consulta de los interesados.

SEPTIMO: Para efectos de lo anterior, publíquese la fecha y hora de la subasta en el diario La Opinión, en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Requírase a la parte actora para que, con las constancias de la publicación del remate, deberá también allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia, según lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., al correo electrónico J03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO: Se le advierte a la parte demandante, que el aviso de la licitación a publicar deberá indicar claramente que las ofertas se recibirán CONFORME LO ESTABLECE LA CIRCULAR PCSJC21-26 del 17/11/21 así: la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual está protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante y debe denominarse el archivo PDF como “OFERTA”, la oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho J03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587391309e6ce081a0b1fb67dd227058de9adf48c5867c738ee1f00ac57a9606**

Documento generado en 30/03/2022 10:10:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	RAFAEL MANOSALVA SANGUINO
RADICADO	544984053003-2019-00559-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **CREDISERVIR**, en contra de **RAFAEL MANOSALVA SANGUINO** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFÍQUESE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALARRES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757a6acc9dfe9e170738569037e030827f6117bbae3181fd3804712db5d758f6**

Documento generado en 30/03/2022 10:10:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA
APODERADO	DR. JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO
DEMANDADO	LEONARDO JOSÉ TORRADO DE LA ROSA
RADICADO	544984053003-2020-00305-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA**, en contra de **LEONARDO JOSÉ TORRADO DE LA ROSA** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFÍQUESE,

**(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALARRES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc4cde287bc780df4d5bbae682c8d950f65def987dd3e9e750e097929eb1d20**

Documento generado en 30/03/2022 10:10:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
APODERADO	DRA. RUTB CRIADO ROJAS
DEMANDADO	LUIS RAMÓN SERRANO SÁNCHEZ
RADICADO	544984053003-2020-00386-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO**, en contra de **LUIS RAMÓN SERRANO SÁNCHEZ** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFÍQUESE,

**(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALARRES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5919665137902e762cf8a1034c90e4a2e7011631234d60e4db1aad77480197d**

Documento generado en 30/03/2022 10:10:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMENEZ
DEMANDADO	OMaida CARREÑO AMAYA Y AMADO CORONEL CARREÑO
RADICADO	2020-00493-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$563.791,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

CUMPLASE,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 563.791

TOTAL..... \$ 563.791

SON: QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$563.791,00)

Ocaña, 30 de marzo de 2022

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMENEZ
DEMANDADO	OMAIDA CARREÑO AMAYA Y AMADO CORONEL CARREÑO
RADICADO	2020-00493-00
AUTO	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$563.791, 00)**

NOTIFIQUESE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e218c711492e062f0c198a497d8abcc245c7dec9d78c5c180ab64cd0ed306c**

Documento generado en 30/03/2022 10:10:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	WILMAR FERNEY DURAN
APODERADO	MARIA FERNANDA NAVARRO LOBO
DEMANDADO	JESUS AMERICO CORDOBA BUENAÑOS
APODERADO	SONIA ANDREA CARDENAS ANGULO
RADICADO	5449840030032021-0004900
PROVIDENCIA	AUTO

Se tiene que la Doctora SONIA ANDREA CARDENAS ANGULO allega poder con nota de presentación personal otorgado por el señor JESUS AMERICO CORDOBA BUENAÑOS, asimismo solicita se le corra traslado de la demanda, por lo anterior el despacho procederá a reconocer a la profesional en derecho como apoderada de la parte demandada e igualmente a correrse traslado de la demanda de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE a la doctora SONIA ANDREA CARDENAS ANGULO actua como abogada titulada con T.P vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder, como apoderada del señor JESUS AMERICO CORDOBA BUENAÑOS.

SEGUNDO: CORRASE traslado por el termino de diez días, los cuales correrán a partir del momento que se envíe al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante sjsolucionesjuridicas2008@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d842da6f1aec632fda59e03bb92af97c97f4f8f73f4a9d7a980d6f837d04e5**
Documento generado en 30/03/2022 10:10:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LEONEL GUERRERO MORA
APODERADO	DR. MILLER QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO AREVALO TRIGOS
RADICADO	2021-00155-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$52.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

CUMPLASE,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 52.000
TOTAL..... \$ 52.000

SON: CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$52.000,00)

Ocaña, 30 de marzo de 2022

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LEONEL GUERRERO MORA
APODERADO	DR. MILLER QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO AREVALO TRIGOS
RADICADO	2021-00155-00
AUTO	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$52.000,00)**

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **a93ae78e58e7028ef40498ba87afec4cb770c99663d27b0640fb8d1bc5993295**

Documento generado en 30/03/2022 10:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JHONY MONTAÑEZ PUENTES
APODERADO	DR. MILLER QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	OLGER ARMER MONCADA CORONEL
RADICADO	544984053003-2021-00265-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **JHONY MONTAÑEZ PUENTES**, en contra de **OLGER ARMER MONCADA CORONEL** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFÍQUESE,

**(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALARRES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b962705f887ce5d319adbe8c9d45c83883b4a76117f7e52acaf286c3d8aab5**

Documento generado en 30/03/2022 10:10:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
APODERADO	DR. HENRY SOLA TORRADO
DEMANDADO	WILDER JOSUÉ PACHECO LLAÍN
RADICADO	544984053003-2021-00315-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **WILDER JOSUÉ PACHECO LLAÍN** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFÍQUESE,

**(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALARRES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fe3c4634ef282233d35b4b4ceb4b554e81797325488b0465f38d93c3112034**

Documento generado en 30/03/2022 10:10:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	TEGLIA JOSE VASQUEZ JIMENEZ
APODERADO	DR. JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	JOSÉ DAVID ARIAS LOAIZA
RADICADO	2021-00317-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$325.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 325.000
TOTAL..... \$ 325.000

SON: TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$325.000,00)

Ocaña, 30 de marzo de 2022

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	TEGLIA JOSE VASQUEZ JIMENEZ
APODERADO	DR. JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	JOSÉ DAVID ARIAS LOAIZA
RADICADO	2021-00317-00
AUTO	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$325.000,00)**

NOTIFIQUESE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace953022b58614f97868d9f78512323fc2a7e5375e71d787e2b0c66a3ea4196**

Documento generado en 30/03/2022 10:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LEONEL GUERRERO MORA
APODERADO	DR. MILLER QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	HECTOR ALFONSO GONZÁLEZ Y MARIA ESPERANZA SANJUAN
RADICADO	544984053003-2021-00375-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **LEONEL GUERRERO MORA**, en contra de **HECTOR ALFONSO GONZÁLEZ Y MARIA ESPERANZA SANJUAN** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFÍQUESE,

**(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALARRES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36399248fcea2c121f4ef929db51b8eff3f224b50bedd4fbd95c450544c5978e**

Documento generado en 30/03/2022 10:10:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>